



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	9
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE SU ESTRUCTURA	11
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CENTRALES, DISTRITALES, DE CASILLA, EJECUTIVOS Y DE VIGILANCIA	12
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL CONSEJO GENERAL	12
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL	13
SECCIÓN PRIMERA	
DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL.....	13
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL	15
CAPÍTULO TERCERO	
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL	15
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA JUNTA ESTATAL.....	18
CAPÍTULO QUINTO	
DE LA SECRETARÍA GENERAL	19
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA OFICIALÍA DE PARTES	21



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN SEGUNDA DEL ARCHIVO Y EL ACERVO BIBLIOGRÁFICO	21
CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES	22
SECCIÓN PRIMERA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES	22
SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES	23
SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.....	23
SECCIÓN CUARTA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES	24
SECCIÓN QUINTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL	24
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.....	25
TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO	25
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DIRECCIONES.....	25
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS	37
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	38
DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	40
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ENLACE CON LA CAIPEGRO.....	41



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE RECURSOS ELECTORALES, SESIONES Y ASESORÍA	43
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRÁMITES ELECTORALES Y REGISTRO DE CANDIDATOS	44
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.....	45
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE DOCUMENTACIÓN Y ESTADÍSTICA ELECTORAL	47
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ORGANISMOS ELECTORALES	48
DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CASILLAS ELECTORALES	50
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE REDISTRITACIÓN TERRITORIAL Y DEMARCAIONES MUNICIPALES	52
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	53
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.....	54
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS.....	55
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SOPORTE TÉCNICO.....	56
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE DESARROLLO DE SISTEMAS.....	57
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN	58
CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA	59
TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO	62



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	62
CAPÍTULO SEGUNDO DEL HORARIO DE OFICINA Y GUARDIAS	62
CAPÍTULO TERCERO DE LA JORNADA DE TRABAJO	63
CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y DESIGNACIÓN.....	63
CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL INSTITUTO	64
CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL TRABAJADOR	64
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES	66
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.....	66
TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES.....	67
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	67
TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO.....	69
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS	69
TRANSITORIOS.....	70



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento Interior publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado No. 98, el Martes 08 de Diciembre de 2009.

ACUERDO 080/SE/23-11-2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Por Decreto número 559 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, el H. Congreso del Estado aprobó diversas reformas en materia electoral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Como resultado de las reformas antes aludidas, con fecha veintiocho de diciembre del año 2007, la LVIII Legislatura del Estado aprobó el dictamen con Proyecto de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que, dentro de su exposición de motivos, así como en el Cuarto Transitorio se determina la conversión del Consejo Estatal a Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

3. El Consejo General de este Cuerpo Colegiado, por Acuerdo 001/SO/10-01-2008, aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día diez de enero del 2008, declaró instalado formalmente el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, esto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral en vigor; de igual modo, ante la imperiosa necesidad por actualizar el marco normativo interno de este Órgano Electoral a los nuevos tiempos que se viven y además en cumplimiento a lo ordenado por el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Electoral, se procede a emitir el presente acuerdo sustentado en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 116 de la Constitución General de la República, en su fracción IV, establece entre otras cosas que: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de la legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral, a



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

cargo de las autoridades, sean principios los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

II. En congruencia con la anterior disposición, el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, ordena que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

III. El artículo 86, párrafo primero de la Ley Electoral vigente, establece que El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

IV. El artículo 90 de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que: el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Tomando en consideración de que el Instituto Electoral del Estado, es un órgano constitucional autónomo y que tiene la facultad de emitir y aprobar su propia reglamentación interna para el correcto ejercicio de sus funciones, tal y como se desprende de lo que establece el artículo 99 fracción III de la Ley de la materia, al señalar que el Consejo General del Instituto tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y dictar los acuerdos pertinentes para hacer efectivas esas atribuciones.

VI. Que el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece la



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

obligación del Consejo General del Instituto en el sentido de que inmediatamente después de que entre en vigor la referida Ley, actualizará su normatividad reglamentaria interna ajustándola a las normas de la misma y, tomando en consideración que es indispensable contar con un Reglamento Interior que regule las actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral; lo anterior indudablemente eficientará las funciones sustantivas de este órgano electoral, de tal forma responda a las nuevas realidades y circunstancias que se viven; buscando en todo tiempo que la realización de las actividades se ajusten a la normatividad interna y no queden al arbitrio de quienes las realizan; por ello, se somete a consideración del Pleno del Consejo General la aprobación del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo de la Constitución Política Local; 85, 86, 90, 99 fracción III y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que corre adjunto y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y el Reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve.



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento, operación y organización de la estructura orgánica, administrativa y técnico-operativa del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, relacionadas con el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para los integrantes de los órganos y personal del Instituto. El Consejo General y los titulares de los órganos del Instituto, vigilarán el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 3. La interpretación de las disposiciones contenidas en este reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo no previsto en el presente, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 4. La actuación, funcionamiento y organización interna de los integrantes y personal del Instituto, se regirá por las disposiciones constitucionales aplicables, las de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, las reglamentarias y acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

CONSTITUCIÓN FEDERAL: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJERO PRESIDENTE: El Consejero Presidente del Instituto;

CONSEJEROS: Los Consejeros Estatales y Distritales Electorales;

COMISIONES: Las Comisiones del Instituto;

CONSEJO: El Consejo General del Instituto;

CONSEJO DISTRITAL: Los Consejos Distritales Electorales;

UNIDAD TÉCNICA: Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría General y Direcciones Ejecutivas del Instituto;

DIRECTOR: Los Directores Ejecutivos que forman parte de la Estructura Orgánica del Instituto;

ESTATUTO: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Electoral del Estado;

ESTRUCTURA ORGÁNICA: Los Órganos a través de los cuales el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio estatal;

INSTITUTO: El Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

JUNTA: La Junta Estatal del Instituto;

LEY: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 571;

MESAS DE CASILLAS: Las Mesas Directivas de Casilla;

PROGRAMA ANUAL: Al Programa Anual de Actividades aprobado por el Instituto;

REGLAMENTO: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado;

REPRESENTANTES: Los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto o los Consejos Distritales;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SECRETARIO: El Secretario General del Instituto, y

TRIBUNAL: El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ESTRUCTURA

ARTÍCULO 6. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de la estructura orgánica, órganos de dirección centrales, distritales, ejecutivos de casillas y de vigilancia siguientes:

Órganos de Dirección Centrales:

- A). El Consejo General;
- B). La Presidencia del Consejo General;
- C). Comisiones;
- E). La Junta Estatal, y
- D). La Secretaría General.

Órganos de Dirección Distritales:

- A). Consejos Distritales Electorales.

Órganos Directivos de Casillas:

- A). Mesas Directivas de Casilla.

Órganos Ejecutivos:

- A). Direcciones Ejecutivas; y
- B). Unidades Técnicas.

Órganos de Vigilancia:

- A). Contraloría Interna.

ARTÍCULO 7. Los integrantes de la estructura orgánica, órganos centrales, ejecutivos y de vigilancia del Instituto, los integrantes de la función directiva y técnica que refiere el Estatuto y demás personal que labore para el Instituto o los Consejos Distritales, previo a asumir el cargo, deberán protestar el mismo en los términos siguientes:

El Presidente o funcionario designado preguntará: ¿protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le confiere, así como guardar la Constitución



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Guerrero y las disposiciones que de ellas emanen, regido siempre por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en las funciones que legalmente le corresponden, por el bien de la Federación y del Estado?. El interesado contestará (levantando al frente el brazo derecho contestando con determinación) ¡Sí protesto!; acto continuo el Presidente o funcionario designado dirá: "Si no lo hiciera así, que el pueblo de Guerrero se lo demande"

TÍTULO SEGUNDO **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN** **CENTRALES, DISTRITALES, DE CASILLA, EJECUTIVOS Y DEVIGILANCIA**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL CONSEJO GENERAL**

ARTÍCULO 8. El Consejo General es la máxima autoridad del Instituto, establecerá la misión, objetivos y políticas básicas institucionales. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al mismo las siguientes:

- I. Aprobar anualmente las Políticas y Programas Generales del Instituto;
- II. Dirigir las actividades y vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto;
- III. Conocer y en su caso aprobar las actividades de la estructura orgánica, los órganos centrales, ejecutivos y de vigilancia del Instituto, los informes cuatrimestrales y anual que le presente la Junta por conducto del Secretario, así como los informes que estime necesario solicitarles;
- IV. Dictar las medidas pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- V. Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar, determinar las responsabilidades administrativas e imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones precisadas en la Ley;
- VI. Revisar y, en su caso, aprobar los tabuladores salariales para el personal eventual que se contrate para los procesos electorales, así como el programa de incentivos o sanciones a que se hagan acreedores los servidores del Instituto;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Aprobar los calendarios integrales electorales correspondientes; y

VIII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 9. La Presidencia coordinará y armonizará las tareas al interior del Instituto, encargada de desarrollar la función directiva y vigilar la operatividad técnica de la organización a través de la Secretaria General.

La Presidencia del Consejo es un órgano central del Instituto de carácter unipersonal. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere al Presidente del Consejo, corresponde a ésta:

I. Presentar al Consejo el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente para su aprobación y una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo, en los términos de la Ley aplicable;

II. Designar al Director Ejecutivo que reúna los requisitos de la Ley como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario General;

III. Proponer al Consejo el nombramiento y remoción de los Titulares de las Unidades Técnicas; previo el cumplimiento del procedimiento previsto en el Estatuto, para el caso de las Unidades que formen parte del Servicio Profesional Electoral;

IV. Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores Ejecutivos o titulares de las Unidades Técnicas;

V. Presidir las sesiones del Consejo; y

VI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 10. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley y el Reglamento confieren al Consejo, los Consejeros Electorales estarán facultados para:



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y Comisiones y, participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar sus atribuciones cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad;
- III. Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de sesiones del propio Consejo;
- IV. Cuando el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión del Consejo, previa designación de este, presidir la sesión respectiva;
- V. Presidir las Comisiones que determine el Consejo;
- VI. Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- VII. Asistir a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, a petición del Presidente del Instituto de común acuerdo;
- VIII. Presentar propuestas por escrito a las Comisiones de las que no formen parte;
- IX. Integrar las Comisiones permanentes y especiales y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- X. Asistir a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte, a invitación del Consejero que la presida; y
- XI. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de los consejeros electorales que presidan una Comisión:

- I. Proveer lo relativo al orden del día;
- II. Suscribir las convocatorias a las sesiones de la Comisión;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Conducir las sesiones de la Comisión;

IV. Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero Electoral que deba suplirlo en las sesiones de Comisión; y,

V. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, corresponde a los Representantes de los Partidos Políticos:

I. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, la cual deberá ser atendida de manera pronta y expedita;

II. Integrar las Comisiones permanentes y especiales y participar con derecho a voz en sus sesiones;

III. Participar en todas las actividades que desarrollen las Comisiones de las que forme parte;

IV. Asistir a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte, a invitación del Consejero que la presida;

V. Presentar propuestas por escrito a las Comisiones de las que no formen parte;
y

VI. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 13. Para el desempeño de sus atribuciones el Consejo, contará con las Comisiones establecidas en el artículo 103 de la Ley, pudiendo integrar aquellas necesarias conforme al desempeño de sus atribuciones.



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 14. Las comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercerán las facultades que les confieran la Ley, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de las Comisiones permanentes y especiales del Instituto, además de las establecidas en la Ley para cada una de éstas, las siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración de los programas, del proyecto anual de trabajo, a través de su Secretario Técnico y turnarlos a la Secretaría General para su inclusión;

II. Expedir los Reglamentos o Lineamientos internos para su funcionamiento o procedimientos en actos específicos y trámites legales;

III. Elaborar los proyectos de dictamen, acuerdos y resoluciones derivados del ejercicio de sus funciones y presentarlos al Consejo General para su aprobación;

IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, dictámenes y resoluciones del Instituto que se refieran a asuntos de su competencia;

V. Determinar en su caso, las sanciones a las que se hagan acreedores los Partidos Políticos o ciudadanos por acciones u omisiones violatorias a las disposiciones legales de su competencia;

VI. Proponer y en su caso coordinar cursos de capacitación dirigidos a los responsables de las áreas de su competencia;

VII. Dar el tramite que corresponda a las solicitudes de los Partidos Políticos y Coaliciones para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en la ley, relacionadas con asuntos de su competencia;

VIII. Supervisar la elaboración de las estadísticas de la materia de su competencia en las elecciones de gobernador, ayuntamientos y diputados locales;

IX. Las demás que confiera la Ley, el Consejo General, el Instituto y otras disposiciones aplicables de la materia de su competencia y el Consejo General.

ARTÍCULO 16. Las Comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo:



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente, para su aprobación; y

II. Enviar el informe anual de sus actividades en el mes de diciembre de cada año, al Consejo General del Instituto sobre las actividades desarrolladas por la Comisión.

ARTÍCULO 17. Los Secretarios Técnicos de las Comisiones, con autorización de estos órganos, informarán al Secretario General acerca de las convocatorias a las reuniones de trabajo de la Comisión y de los acuerdos que se adopten en ésta. Asimismo, le informarán sobre la realización de las tareas relacionadas con la integración y actualización de los archivos de las comisiones. El Secretario General, podrá colaborar con todas las Comisiones, sin sustituir en las atribuciones a los Secretarios Técnicos de las mismas.

ARTÍCULO 18. Los Secretarios Técnicos de las comisiones permanentes en términos de Ley y de las especiales que cree el Consejo General para el desarrollo de sus funciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Integrar los expedientes que se instauren en cada comisión respecto de los asuntos de su competencia.

II. Informar al Presidente de la Comisión respecto del seguimiento a los programas anuales de cada Comisión.

III. Cumplir con los acuerdos emitidos por la Comisión.

IV. Entregar oportunamente junto con la convocatoria, los documentos que tengan que ser analizados en las reuniones de trabajo que celebre cada comisión.

V. Gestionar la autorización y delegación especial que otorgue el Secretario General cuando se pretenda practicar diligencias en las que se requiera fe pública delegada.

VI. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento o le sean asignadas por la Comisión o su presidente.

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento de sus tareas, los órganos del Consejo colaborarán con las Comisiones y proporcionarán la información que les sea solicitada.



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Comisiones, por conducto de su Presidente, cuando así lo consideren necesario podrán invitar a sus sesiones a los Consejeros y Representantes de los partidos políticos que no las integren. Asimismo, podrán invitar a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA ESTATAL

ARTÍCULO 20. La Junta es un Órgano central de naturaleza colegiada, que se integra de conformidad con lo que establece el artículo 114 de la Ley. Las sesiones de la Junta se regirán por el reglamento específico que expida el Consejo;

ARTÍCULO 21. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la Junta:

I. Cumplir y ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por el Consejo General y su Presidente;

II. Presentar al Consejo General para aprobación en su caso, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, las políticas y los programas generales que la Ley establece;

III. Fijar, a propuesta del Consejero Presidente, los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia y conforme a las políticas y programas generales aprobados por el Consejo General;

IV. Establecer lineamientos para integrar los expedientes relativos a las presuntas violaciones a la ley, faltas administrativas y de imposición de sanciones en los términos de la Ley y la normativa interior que corresponda;

V. Conocer y supervisar periódicamente el cumplimiento y los avances en los convenios celebrados con el IFE y otras instituciones;

VI. Informar al Consejo General en caso de incumplimiento de las disposiciones aplicables a los partidos políticos o sus prerrogativas;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Participar en términos de la reglamentación interna del Instituto en la evaluación del desempeño de los integrantes del Servicio Profesional Electoral y de los integrantes de los Consejos Distritales.

VIII. Elaborar junto con la Comisión de Organización Electoral los lineamientos para la evaluación de los integrantes de los Consejos Distritales, para someterlos a la consideración del Consejo General para su aprobación.

IX. Informar al Consejo General de la supervisión que realice respecto del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica;

X. Presentar a consideración del Consejo General, el dictamen de pérdida de registro de un partido político cuando sea informado por la autoridad competente de la configuración de alguna de las causales previstas en la Ley;

XI. Conocer oportunamente los informes financieros cuatrimestrales, así como el anual, vigilar el procedimiento de adquisiciones y que los recursos se ejerzan con apego a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad;

XII. Expedir los lineamientos que le permitan ejecutar y cumplir con las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso público a la información, con apego a la Ley relativa y proponerlos al Consejo General para su aprobación;

XIII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 22. La Secretaría General es el órgano central de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración, coordinar y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario:

I. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y dictámenes de la Junta;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Elaborar, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, el anteproyecto de presupuesto de egresos e informes financieros que deba rendir;

III. Proponer al Presidente del Consejo el nombramiento de los titulares de las Coordinaciones Técnicas adscritas a la Secretaría General, de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Ley o, en su caso, con los procedimientos señalados en los acuerdos de creación correspondientes;

IV. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;

V. Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo;

VI. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones del Consejo, Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;

VII. Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;

VIII. Asignar a los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por la fecha de su aprobación;

IX. Supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones, la cual estará a cargo de los Secretarios Técnicos de cada una de ellas;

X. Supervisar que las actividades de las Direcciones Ejecutivas, se apeguen al cumplimiento del Programa Anual de Actividades;

XI. Supervisar las actividades que deban realizar de manera coordinada o indistinta las Direcciones Ejecutivas;

XII. Auxiliar a las Comisiones cuando así lo soliciten;

XIII. Contratar a los trabajadores de los Consejos Distritales Electorales;

XIV. Organizar, distribuir y contratar la prestación de servicios generales en el Instituto Electoral y los Consejos Distritales; y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

XV. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA OFICIALÍA DE PARTES

ARTÍCULO 24. La Oficialía de Partes dependerá jerárquicamente del Secretario General y estará integrada en la forma que se autorice en el presupuesto de egresos desempeñando las siguientes funciones:

I. Llevar la recepción de documentos registrándolos por fecha, hora y orden de presentación, así como los datos que correspondan indicando si es de carácter ordinario o urgente;

II. Implementará las acciones necesarias para que los documentos lleguen a la brevedad a su destino;

III. Conservar y vigilar bajo su responsabilidad los sellos de recibo y despacho, el foliador y demás utensilios que se manejen para el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Ser responsable del funcionamiento del reloj checador de recepción de documentos, y

V. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ARCHIVO Y EL ACERVO BIBLIOGRÁFICO

ARTÍCULO 25. El archivo del Instituto y del Consejo General se integrará con los documentos oficiales que se deriven de la función institucional, estará a cargo del Secretario General, quien proveerá lo necesario para su almacenamiento, conservación, distribución y organización; en auxilio de esta función contará con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas y personal de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 26. El acervo bibliográfico del Instituto se integra con los libros, revistas, información en soportes magnéticos y cualquier otro documento bibliográfico, que sea adquirido bajo cualquier modalidad por el Instituto Electoral, que estará bajo la Coordinación de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, adscrita administrativamente a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 27. Para la debida divulgación de los documentos bibliográficos el Instituto contará con personal técnico capacitado que clasifique, administre y conserve el material bibliotecario del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ARTÍCULO 28. Los Consejos Distritales son los órganos constituidos en cada uno de los Distritos Electorales Locales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales, cuya integración, naturaleza y atribuciones se encuentran establecidas en el libro tercero, título tercero de la ley, sujeto además a las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo General, sin menoscabo de su autonomía.

ARTÍCULO 29. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, corresponde a los Consejos Distritales:

I. Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;

II. Solicitar y recibir oportunamente la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

III. Substanciar los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;

IV. Remitir al Consejo copia certificada del registro de representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Distrital;

V. Proporcionar al Secretario General copias de las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

VI. Recibir del consejo, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos a Ayuntamientos, Diputados y el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- VII. Crear comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;
- VIII. Crear sistemas de comunicación y enlace con las Comisiones del Consejo, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, corresponde al Consejero Presidente de los Consejos Distritales:

- I. Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- II. Requerir, en caso necesario para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, el apoyo de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y de los municipios;
- III. Instruir al Secretario Técnico del Consejo Distrital para que difunda la conclusión de cualquiera de las etapas o actos del proceso electoral;
- IV. Informar al Instituto de los acuerdos y resoluciones del Consejo Distrital, y
- V. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ARTÍCULO 31. Los Consejos Distritales podrán integrar comisiones, para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones; las cuales ejercerán las facultades y funciones que la Ley, el Consejo y este reglamento les señale.

ARTÍCULO 32. Las comisiones de los Consejos Distritales se integrarán por dos Consejeros, uno de los cuales será su presidente. Las Comisiones podrán invitar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados a participar en sus trabajos. Los representantes de los Partidos Políticos solo tendrán derecho a voz en la toma de decisiones de las comisiones.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 33. Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Distrital, el Secretario Técnico y las Comisiones colaborarán con las Comisiones del Instituto y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de Ley y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, corresponde a los Consejeros Electorales Distritales las atribuciones que refiere el artículo 10 del presente Reglamento, así como:

- I. Presidir las comisiones que determine el Consejo Distrital;
- II. Integrar las Comisiones que determine el Consejo Distrital y asistir a las sesiones de las mismas con derecho a voz y voto;
- III. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones que integre;
- IV. Representar al Consejo Distrital previa designación hecha de común acuerdo por el Presidente del Consejo Distrital o, en su caso, por el propio Consejo Distrital;
- V. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35. Los Consejeros Electorales tendrán derecho a recibir oportunamente su dieta por su asistencia a las sesiones de consejo.

SECCIÓN QUINTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL

ARTÍCULO 36. A los Representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos Distritales les corresponde además de las atribuciones que refiere el artículo 16 del presente, las siguientes:

- I. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente reglamento;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Participar en las comisiones que determine el Consejo Distrital;
- III. Asistir, en caso de haber sido invitados por los Consejeros Electorales de la Comisión respectiva, a las sesiones de las Comisiones;
- IV. Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Distrital; y
- V. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ARTÍCULO 37. Corresponde a los integrantes de Mesas Directivas de Casilla además de las atribuciones que les confiere la Ley, las siguientes:

- I. Proveer la instalación y clausura de la casilla en los términos de Ley;
- II. Recibir la votación;
- III. Conducirse con respeto hacia los votantes y con estricto apego a la normatividad electoral; y
- IV. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 38. Las áreas ejecutivas, operativas y administrativas del Instituto, estarán bajo la coordinación del Secretario General y serán las encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en interproceso las relativas a la implementación y difusión de la cultura democrática; ajustarán su actuar a la Ley Electoral y normativa interna del Instituto; estas áreas son dirigidas por un Director Ejecutivo y se integrarán por las Unidades Técnicas y Administrativas, así como el personal de apoyo necesario para el desempeño de las funciones encomendadas a la misma.



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Al frente de cada una de las direcciones del Instituto habrá un Director Ejecutivo que será nombrado en términos de la Ley y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

ARTÍCULO 39. El perfil del titular de la Unidad deberá ser acorde con el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y su incorporación deberá ser en términos de Ley.

ARTÍCULO 40. El personal de apoyo de las áreas ejecutivas, operativas y administrativas adscrito a las Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto será responsable de:

I. Ejecutar con eficacia y eficiencia las actividades que le sean encomendadas por el Presidente, Consejeros, Secretario General y su jefe superior directo;

II. Preservar y actualizar de manera responsable la documentación e información que esté bajo su responsabilidad o tenga acceso;

III. Guardar la secrecía de los asuntos y documentos que estén bajo su conocimiento o resguardo; y

IV. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, es responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas:

I. Cumplir con los acuerdos del Consejo;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva, en el ámbito de su competencia;

III. Supervisar que las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;

IV. Formular oportunamente los dictámenes, informes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, la Junta o el Secretario General;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;

VI. Coordinar acciones con los titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;

VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios que fije la Dirección Ejecutiva de Administración y el Secretario General;

VIII. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;

IX. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;

X. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;

XI. Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente, la Junta o la Secretaría General;

XII. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

XIII. Proponer y elaborar oportunamente los puntos del orden del día que deban someterse a la sesión del Consejo, y

XIV. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42. Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director Ejecutivo, desempeñando funciones que la ley le confiere así como también las directivas y técnico-operativas, en su actuación se auxiliará de personal con funciones de Unidad Técnica y supervisión propia de cada actividad según el área de acción y competencia.

A los titulares de las Direcciones Ejecutivas les corresponde:



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Integrar la Junta, en los términos de Ley y asistir a sus reuniones;
- II. Participar como Secretarios Técnicos en las Comisiones que les corresponda;
- III. Presentar a la consideración de la Junta los informes correspondientes de las tareas realizadas por la Dirección Ejecutiva;
- IV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia;
- V. Proponer al Secretario General los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- VI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- VII. Integrar y custodiar los expedientes relativos a los asuntos de las Comisiones de las que funjan como Secretarios Técnicos, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral:

- I. Presentar a la Junta el programa de organización y capacitación electoral;
- II. Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;
- III. Supervisar y coordinar las actividades en materia de organización electoral que se establezcan;
- IV. Evaluar periódicamente los programas aprobados para la Dirección;
- V. Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta;
- VI. Supervisar, por conducto de los Consejos Distritales, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral;

VIII. Proponer el programa de visitas de supervisión a los Consejos Distritales;

IX. Participar en la elaboración de la memoria correspondiente a cada proceso electoral, y

X. Las demás que le confiera la Ley, la Secretaría General y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contará con las siguientes unidades técnicas:

a) Unidad Técnica de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

b) Unidad Técnica de Documentación y Estadística Electoral;

c) Unidad Técnica de Organismos Electorales; y

d) Unidad Técnica del Registro Federal de Electores y Casillas Electorales.

ARTÍCULO 45. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica:

I. Elaborar y presentar para su aprobación el programa anual de actividades de la Dirección y de las coordinaciones que la integran;

II. Realizar los estudios y emitir las opiniones o dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas al Instituto, por los titulares de las diferentes áreas de los órganos electorales;

III. Coadyuvar con la Secretaría General en la substanciación y trámite de los medios de impugnación y de las quejas que se presenten contra actos de los órganos electorales;

IV. Auxiliar al Secretario General en la elaboración de las actas de las sesiones y reuniones de trabajo;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Elaborar proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

VI. Auxiliar al Instituto en la interpretación legal de las leyes aplicables;

VII. Llevar el control del archivo de los expedientes de cada candidato que postulen los Partidos Políticos y Coaliciones, así como de los recursos y resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales electorales;

VIII. Participar en la elaboración de la memoria correspondiente de cada proceso electoral;

IX. Desahogar el procedimiento relativo a los asuntos competencia de este órgano electoral, interpuestos por los ciudadanos, partidos políticos y coaliciones antes y durante el proceso electoral;

X. Dar asesoría técnica y jurídica a los Consejeros Electorales, las Comisiones, al Secretario General y los Consejos Distritales;

XI. Elaborar e integrar los formatos y lineamientos que utilizarán los Consejos Distritales en el proceso electoral respectivo, relativos a los registros en general y en materia de medios de impugnación;

XII. Promover el procedimiento para fincar responsabilidades y demás procedimientos administrativos del Instituto;

XIII. Realizar la defensa jurídica y ostentar la representación legal en los asuntos de interés institucional;

XIV. Elaborar y presentar el proyecto de asignación de regidores y diputados de representación proporcional;

XV. Elaborar y revisar los proyectos de convenios y contratos en que intervenga el Instituto;

XVI. Apoyar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el trámite de las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

políticos estatales, así como de las que formulen los partidos políticos nacionales para acreditar la vigencia de su registro;

XVII. Recopilar y sistematizar los criterios de resolución que emitan el Consejo General, los Tribunales y demás organismos electorales;

XVIII. Formular los informes justificados que las autoridades competentes soliciten al instituto;

XIX. Participar con la Secretaría General en los programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como el diseño de medidas de mejoramiento de la administración;

XX. Promover las actuaciones judiciales e interponer los recursos legales ante los órganos competentes;

XXI. Desarrollar, en su caso, conjuntamente con instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre derecho electoral nacional y comparado;

XXII. Auxiliar al Instituto en el puntual cumplimiento de las resoluciones de los Tribunales y autoridades electorales competentes;

XXIII. Llevar el control del archivo que contenga la documentación de las sesiones aprobadas por el Pleno;

XXIV. Auxiliar a la Secretaría General en el trámite para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los acuerdos y asuntos que determine la Ley, así como de llevar el control del archivo de los diarios oficiales;

XXV. Coadyuvar con la Dirección de Organización y Capacitación Electoral lo referente a la solicitud y acreditación de los observadores electorales, y

XXVI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46. La Dirección Ejecutiva Jurídica con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Técnicas:

a) Unidad Técnica de Recursos Electorales, Sesiones y Asesoría; y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

b) Unidad Técnica de Trámites Electorales y Registro de Candidatos.

ARTÍCULO 47. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

II. Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

III. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetara el programa de prerrogativas y partidos políticos;

IV. Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público en los trabajos de fiscalización de los ingresos y egresos;

V. Implementar las actividades tendientes al monitoreo en los medios de comunicación de las actividades desarrolladas por los distintos actores políticos;

VI. Coordinar las actividades de comunicación social del Instituto;

VII. Elaborar y presentar los proyectos de informes, acuerdos, dictámenes y resoluciones que deban someterse al Pleno;

VIII. Llevar el control, registro y archivo de los representantes de partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales;

IX. Proveer lo relativo a la convocatoria y programa para la constitución y registro de partidos políticos estatales, y

X. Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la solicitud de las tarifas y cobertura de los medios impresos del estado de Guerrero y remisión de éstas a los partidos políticos o coaliciones, en términos de lo que establece el artículo 56 de la Ley;

XI. Elaborar y proponer al Consejo General los proyectos de pauta para el acceso de los partidos políticos y/o coaliciones a sus prerrogativas en materia de radio y televisión;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

XII. Elaborar y proponer al Consejo General los proyectos de pautas para garantizar el acceso del Instituto Electoral a los tiempos oficiales para la difusión de sus fines propios;

XIII. Ejecutar, bajo la Coordinación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, monitoreos a los medios de comunicación impresos y electrónicos durante los procesos internos de selección de los partidos políticos y en los procesos electorales, bajo los criterios y metodología previamente establecida;

XIV. Realizar los informes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en materia de monitoreo, en los plazos que marca la Ley de la materia e informar a ésta de manera inmediata cualquier situación que pueda ser violatoria de la misma;

XV. Desarrollar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística, las aplicaciones necesarias para la digitalización de los libros de registro de los partidos políticos, así como de sus órganos directivos y representantes acreditados ante el Instituto Electoral a nivel Estatal y Distrital;

XVI. Resguardar de manera responsable la documentación que genere la dirección en el desarrollo de su trabajo; y

XVII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estará constituida por:

a) La Unidad Técnica de Comunicación Social.

ARTÍCULO 49. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral:

I. Presentar al Secretario General, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

II. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de: administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;

IV. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto;

V. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión a la Secretaría General;

VI. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;

VII. Informar a la Comisión de Administración la calendarización del presupuesto, conforme a las necesidades financieras del Instituto;

VIII. Remitir al Secretario un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

IX. Informar mensual y trimestralmente de la situación económico financiera del Instituto, a la Comisión de Administración;

X. Coordinar la participación de las diversas áreas del Instituto en lo relativo al Servicio Profesional Electoral;

XI. Organizar, controlar y mantener actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral;

XII. Proponer al Secretario General la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de formación, desarrollo y actualización profesional;

XIII. Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral;

XIV. Elaborar los informes cuatrimestrales que correspondan, y



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

XV. Las demás que le confiera la Ley, la Secretaría General y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Técnicas:

- a) Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios;
- b) Unidad Técnica de Contabilidad y Finanzas y;
- c) Unidad Técnica de Recursos Humanos;
- d) Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.

ARTÍCULO 51. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística:

I. Elaborar y presentar para su aprobación, el programa anual de actividades de la Dirección y coordinaciones que la integran;

II. Elaborar y proponer a la Secretaría General los procedimientos, normas y Reglamentos que deban regir la planeación, desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura informática del Instituto;

III. Participar con la Secretaría General en implementación de software para la modernización, simplificación y desconcentración, así como el diseño de medidas de mejoramiento de la administración;

IV. Participar en la elaboración de la memoria correspondiente a cada proceso electoral;

V. Colaborar en la elaboración de la revista que edita el Instituto;

VI. Elaborar las estrategias de desarrollo e implementación de sistemas y programas de capacitación en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Establecer la vinculación necesaria con las demás direcciones, a fin de apoyarlas con las actividades que se requieran;

VIII. Coordinar los trabajos de diseño, actualización y publicación de información en la pagina web del Instituto;

IX. Investigar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;

X. Coordinar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de todo el equipo de cómputo del Instituto;

XI. Desarrollar, administrar y mantener actualizado el sistema de Internet para la investigación del derecho, geografía y estadística electoral, así como de interconectar a los organismos electorales;

XII. Mantener actualizado el inventario de recursos informáticos en Unidad Técnica con el área de recursos materiales del Instituto;

XIII. Coadyuvar con las actividades que requieran las diversas áreas del Instituto;

XIV. Desarrollar en coordinación con la Secretaría General el programa de sistematización de la información e incidencias que se presenten en la jornada electoral;

XV. Coadyuvar con la Comisión de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la implementación, operación y fiscalización del PREP;

XVI. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual del Instituto;

XVII. Elaborar y proponer al Secretario General los lineamientos técnicos generales para la adquisición de equipo de cómputo, comunicaciones, así como la contratación de servicios informáticos del Instituto;

XVIII. Capacitar al personal de la dirección de manera constante y oportuna sobre el uso, manejo y administración de los recursos de hardware y software de que dispone el Instituto;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

XIX. Implementar la logística, junto con la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, para la instalación, configuración y puesta a punto de los equipos y cuentas de internet en los Distritos Electorales;

XX. Mantener vínculos con el Proveedor de los Servicios de Internet (ISP) y con el proveedor de almacenamiento de datos en Internet (Web Mas-ter) para todo lo relacionado con la página web del Instituto; y

XXI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadísticas estará constituida por:

- a) Unidad Técnica de Soporte Técnico.
- b) Unidad Técnica de Desarrollo de Sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 53. Para el ejercicio de las atribuciones que los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los titulares de éstas:

I. Acordar con el Consejero Presidente, Secretario General o Director Ejecutivo según corresponda en los términos de este reglamento, los asuntos de su competencia;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;

III. Proponer al Secretario General proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las Unidades Técnicas y Administrativas;

IV. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten;

V. Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica a su cargo, y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Las demás que les confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 54. La Unidad Técnica de Comunicación Social es el área responsable de coordinar y ejecutar las actividades de difusión y comunicación social del Instituto, procurando mantener contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación, con la finalidad de garantizar la plena y oportuna información a los ciudadanos en general acerca de los programas, campañas y todas las actividades que desarrolle el Instituto y los demás organismos dependientes;

ARTÍCULO 55. La Unidad Técnica de Comunicación Social tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar para su aprobación, el programa anual de actividades De la Unidad Técnica;

II. Planear, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información institucional y atender a los representantes de los medios de comunicación escritos y electrónicos;

III. Elaborar un programa de difusión en el que se calendaricen las publicaciones hechas por disposición de ley, como son: ubicación de casillas y funcionarios que integran las Mesas Directivas de Casillas, entre otras;

IV. Elaborar diversas estrategias de comunicación para difundir oportunamente cada uno de los programas para la preparación y desarrollo del proceso electoral, actualización del padrón electoral, listado nominal con fotografía, insaculación, entre otros;

V. Colaborar en la elaboración de la revista que edita el Instituto;

VI. Coordinar las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;

VII. Coadyuvar en la publicación de los contenidos informativos institucionales;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Previo a la jornada electoral, instalar la sala de prensa, realizar el registro y acreditación de los representantes, reporteros y corresponsales de los medios, facilitándoles en la medida de lo posible el apoyo que requieran;

IX. Cubrir y difundir cada una de las sesiones, avisos, acuerdos y resoluciones que se aprueben por el Consejo;

X. Presentar las propuestas de estrategias de difusión institucional para ser sometidas a la consideración del Consejo;

XI. Supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación para las diversas campañas de difusión que realicen las áreas del Instituto;

XII. Propiciar y concertar las entrevistas de los integrantes del Instituto;

XIII. Ser, en el ámbito institucional el área responsable y conducto mediante el cual se ejerzan los recursos y tiempos oficiales en los medios electrónicos;

XIV. Coordinar la asignación de las prerrogativas en los medios de comunicación social a los Partidos Políticos y Coaliciones, así como de auxiliarlos en la producción y edición de sus materiales;

XV. Elaborar las síntesis periodísticas y monitoreo de los principales noticieros locales y nacionales sobre información de órganos electorales y partidos políticos;

XVI. Atender las solicitudes de las diferentes instancias institucionales en los asuntos de su competencia;

XVII. Dar seguimiento y monitoreo de las prerrogativas que en materia de radio y televisión tienen los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto;

XVIII. Llevar a cabo cursos de capacitación del personal para el monitoreo en Consejos Distritales;

XIX. Supervisar que los medios de comunicación social cumplan con la disposiciones legales en materia de prerrogativas;

XX. Difundir los valores cívico-políticos tendentes a impulsar el desarrollo de la vida democrática de la entidad;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

XXI. Preparar y realizar los debates entre los candidatos a la elección de gobernador, diputados mayoría relativa, así como apoyar y auxiliar a los Consejos Distritales en la organización de debates entre candidatos a diputados de mayoría relativa y ayuntamientos dentro de su respectiva jurisdicción, y

XXII. Las demás que le confiera el Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 56. La Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral se encarga de coadyuvar con la Secretaría General y la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral en las actividades de reclutamiento, selección, incorporación, desarrollo, evaluación y, en su caso, promover, ascender, incentivar o sancionar al personal de carrera.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones De la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, las siguientes:

I. Coadyuvar en la realización de programas y proyectos que con relación al Servicio Profesional Electoral formule la Secretaría General;

II. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral, tanto en activo, como el que en algún momento haya formado parte del mismo;

III. Auxiliar en el desarrollo del proceso de reclutamiento, selección contratación, formación, evaluación y promoción del personal del Instituto;

IV. Colaborar con el Secretario General en la expedición de los nombramientos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Contribuir en la realización de convocatorias que se deriven de concursos para la incorporación al Servicio Profesional Electoral;

VI. Proponer al Secretario General la participación de instituciones de educación superior, órganos autónomos y dependencias del gobierno federal y estatal y de



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

profesionistas en la ejecución de los programas de formación, desarrollo y actualización profesional;

VII. Colaborar en la valoración de investigaciones, trabajos extracurriculares y especializados, realizados por el personal de carrera, con el fin de aprobar la procedencia de la candidatura del personal de carrera a recibir incentivos;

VIII. Registrar e integrar el expediente del personal de carrera que haya sido premiado, así como elaborar la constancia de los incentivos;

IX. Asistir a la Secretaría General en el procedimiento administrativo en contra del personal de carrera para determinar la posible responsabilidad e imponer las sanciones establecidas en el Estatuto;

X. Auxiliar en la recepción de quejas y denuncias que se presenten en contra del personal de carrera por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;

XI. Coordinar con la Secretaría General la elaboración de estudios relacionados con la operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral;

XII. Participar en la elaboración de los contenidos y criterios de evaluación del Programa de Formación y Desarrollo;

XIII. Auxiliar a la Secretaría General cuando lleve a cabo concursos de oposición para el ascenso del personal de carrera; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley, y demás disposiciones aplicables.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ENLACE CON LA CAIPEGRO

ARTÍCULO 58. La Unidad Técnica de Enlace con la CAIPEGRO tiene por objeto garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública y difundir la información que genere el Instituto, de acuerdo a lo establecido en La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como de capacitar y actualizar de forma permanente, a los servidores públicos dependientes del Instituto en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

ARTÍCULO 59. La Unidad Técnica de Enlace con la CAIPEGRO tiene las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Elaborar el plan anual de actividades de la Unidad Técnica;
- II. Proyectar y ejecutar el sistema de consulta para la información en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- III. Proponer y desarrollar programas para la sistematización del acceso a la información pública;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del informe anual que a la CAIPEGRO de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- V. Recepcionar y llevar el registro de las solicitudes de información, que sean presentadas ante el Instituto;
- VI. Dar seguimiento a las solicitudes que presenten los interesados en el ejercicio del derecho a la información pública;
- VII. Requerir a las áreas del Instituto para que inicien con el proceso de búsqueda y entrega de los informes y documentación solicitados;
- VIII. Brindar atención a toda persona que tenga interés de elaborar una solicitud de información y encaminarla a hacer uso de la página web del Instituto;
- IX. Dar respuesta a las solicitudes y entregar la información a los solicitantes;
- X. Proponer la actualización de los lineamientos del Instituto para realizar la clasificación de la información de acuerdo a los criterios propios y a los señalados por la Ley de Acceso a la Información Pública;
- XI. Proveer la actualización periódica de la información pública sistematizándola para facilitar el acceso a la misma;
- XII. Crear el archivo de la información clasificada y asegurar la guardia y custodia de la misma;
- XIII. Crear un sistema de información que contenga los datos personales de los trabajadores del Instituto la cual será considerada como confidencial;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

XIV. Realizar las notificaciones de negativa a los ciudadanos cuando no proceda su petición, y

XV. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, así como las que le instruya el Comité Técnico para el desarrollo de la imagen y contenido de la página Web del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 60. La solicitud de información y documentación deberá ser resuelta en el plazo que para el efecto establezca el Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Instituto. Este plazo podrá prorrogarse cuando concurren circunstancias que hagan la información solicitada de difícil acceso, esta situación deberá notificarse al solicitante antes de que concluya el término establecido. En el caso de que la petición se realice al Instituto, a efecto de solicitar la emisión de un criterio, de ser procedente el proyecto de respuesta se pondrá a consideración del Consejo, hasta la siguiente sesión que celebre.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE RECURSOS ELECTORALES, SESIONES Y ASESORÍA

ARTÍCULO 61. Son atribuciones De la Unidad Técnica de Recursos Electorales, Sesiones y Asesoría las siguientes:

- I. Elaborar el calendario de actividades De la Unidad Técnica;
- II. Elaborar los proyectos de informes, avisos, acuerdos, dictámenes y resoluciones que serán sometidos a consideración del Consejo;
- III. Llevar a cabo los trámites administrativos y jurisdiccionales ante cualquier autoridad federal o estatal, en los asuntos en que el Instituto sea parte o tenga interés jurídico;
- IV. Brindar la asesoría legal a las diversas áreas del Instituto, a la ciudadanía y a los Partidos Políticos y Coaliciones representados ante el órgano, relacionada con la organización de las elecciones locales;
- V. Llevar el control y registro de los medios de impugnación presentados por candidatos a los diversos cargos de elección popular local, procedimientos administrativos electorales y demás que señale la Ley;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Auxiliar a la Dirección en la substanciación y las actuaciones legales que establece la ley de la materia en los casos de interposición de medios de impugnación ante el Instituto, así como elaborar el proyecto de informe circunstanciado, el expediente respectivo y remitirlo al Tribunal Electoral del Estado para su resolución correspondiente;

VII. Analizar la documentación relacionada con la solicitud de convenio de coalición presentada por los partidos políticos y verificar su cumplimiento conforme la Ley y, en su caso, formular el proyecto de dictamen y resolución correspondiente;

VIII. Elaborar el manual para los Consejos Distritales donde se contemplen los lineamientos específicos relativos a los medios de impugnación y registros de candidatos a diputados y miembros de ayuntamientos;

IX. Promover y otorgar la asesoría legal correspondiente para la adquisición del material y papelería electoral;

X. Apoyar al área correspondiente en la recepción, revisión y análisis de los expedientes de candidatos a gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, planillas de ayuntamientos y listas de regidores, que presenten para su registro los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral respectivo;

XI. Analizar la documentación presentada por las empresas que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo en proceso electoral y elaborar los proyectos de dictámenes y resoluciones que en derecho procedan; y

XII. Las demás que le instruya la Presidencia, Secretaría General o la Dirección.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRÁMITES ELECTORALES Y REGISTRO DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 62. Son atribuciones De la Unidad Técnica de Trámites Electorales y Registro de Candidatos, las siguientes:

I. Elaborar el calendario de actividades de la Unidad Técnica;

II. Llevar el registro de los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Consejos Distritales acreditados de forma supletoria ante el Instituto, así como las sustituciones que realicen los institutos políticos;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Llevar los libros de registro de los candidatos a los cargos de elección popular;
- IV. Llevar a cabo el registro supletorio de candidatos a Ayuntamientos y lista de Regidores de Representación proporcional y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;
- V. Elaborar los avisos y convocatorias relacionadas con los registros de candidatos;
- VI. Elaborar los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General relativos al registro de candidatos;
- VII. Llevar a cabo la recepción, revisión y análisis de los expedientes de candidatos a gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, planillas de ayuntamientos y listas de regidores que presenten para su registro los partidos políticos en el proceso electoral respectivo;
- VIII. Realizar las sustituciones de candidatos que los partidos políticos soliciten dentro de los términos legales; y
- X. Las demás que les confiera el presente Reglamento y la Dirección Ejecutiva Jurídica y otras disposiciones aplicables.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

ARTÍCULO 63. La Unidad Técnica de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el calendario de actividades de la Unidad Técnica;
- II. Elaborar el programa y planear la estrategia de capacitación electoral para cada proceso electoral e interproceso;
- III. Diseñar los contenidos temáticos, calendarios y requisitos logísticos y didácticos de los cursos de capacitación que desarrollarán los Consejos Distritales;
- IV. Elaborar el material didáctico y de apoyo para implementar el programa de capacitación electoral;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen los Consejos Distritales;

VI. Implementar el calendario de actividades para la asistencia de los integrantes de los Consejos Distritales a fin de llevar a cabo el programa de insaculación;

VII. Coadyuvar con los Consejos Distritales en la capacitación de ciudadanos que resultaron seleccionados mediante el proceso de insaculación aleatoria;

VIII. Evaluar periódicamente los avances del programa de capacitación electoral mediante supervisiones realizadas en los Consejos Distritales;

IX. Apoyar en la promoción, Unidad Técnica, operación y difusión de actividades técnico-pedagógicas, culturales, cívicas y de capacitación electoral;

X. Concentrar y dar seguimiento a la información que remitan los Consejos Distritales relacionada con los avances del programa de capacitación electoral;

XI. Diseñar la estructura y formato del material didáctico para el programa de capacitación electoral y educación cívica;

XII. Coadyuvar en la selección del personal, en base al perfil delimitado por la Comisión de Capacitación Electoral, para fungir como capacitadores y supervisores electorales;

XIII. Implementar lineamientos generales sobre la utilización y manejo de las listas de insaculados;

XIV. Formular un programa anual de actividades cívicas y eventos relevantes en los que participen el personal del Instituto;

XV. Colaborar en la elaboración de la revista que edita el Instituto;

XVI. Elaborar los formatos que se utilizarán en la implementación de los programas de capacitación electoral para ciudadanos seleccionados, capacitadores, supervisores, asistentes y observadores electorales;

XVII. Ordenar, clasificar y distribuir oportunamente el material didáctico que utilizarán para los Consejos Distritales en las diferentes etapas de capacitación;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

XVIII. Coadyuvar en la recopilación de información, funcionamiento y aplicación del Sistema de Funcionarios de Casilla y Representantes de Partidos Políticos. (SIFUCREP); y

XIX. Las demás que les instruya la Presidencia, Secretaría General o la Dirección.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE DOCUMENTACIÓN Y ESTADÍSTICA ELECTORAL

ARTÍCULO 64. La Unidad Técnica de Documentación y Estadística Electoral tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el calendario de actividades de la Unidad Técnica;

II. Diseñar las actas, boletas electorales y todos los formatos que se requieran para la elección correspondiente;

III. Coadyuvar en la elaboración del acuerdo mediante el cual se apruebe la documentación, boletas y material electoral, por los integrantes del Consejo;

IV. Elaborar por cada elección en los formatos correspondientes, las listas de candidatos presentados por los partidos políticos y aprobadas por el Consejo;

V. Revisar y corregir la documentación y boletas electorales, para la impresión definitiva, correspondientes a cada elección;

VI. Coordinar la entrega y recepción de las boletas, documentación y material electoral, así como su traslado de las empresas donde fueron impresos, a la sede del Instituto;

VII. Coadyuvar en la elaboración de la logística correspondiente para la entrega y recepción del material, boletas y documentación electoral de los Consejos Distritales;

VIII. Supervisar la integración de los paquetes electorales en los Consejos Distritales;

IX. Coadyuvar en la supervisión de la entrega de los paquetes electorales practicada por los Consejos Distritales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Coordinar el procedimiento para la destrucción de los paquetes y demás documentación electoral que apruebe el Consejo;

XI. Recibir y ubicar en las bodegas del Instituto, los archivos de los expedientes de las elecciones de gobernador, ayuntamientos y diputados;

XII. Organizar la documentación electoral sobrante y elaborar el inventario de la misma;

XIII. Colaborar en la elaboración de la revista que edita el Instituto;

XIV. Integrar el directorio de las empresas que elaborarán la documentación y el material electoral;

XV. Auxiliar a la Comisión de Organización Electoral para visitar a las empresas que elaboran la documentación y el material electoral y organizar la presentación de sus productos en el Consejo;

XVI. Concentrar la estadística electoral, y

XIII. Las demás que le instruya la Presidencia, Secretaría General o la Dirección.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ORGANISMOS ELECTORALES

ARTÍCULO 65. La Unidad Técnica de Organismos Electorales tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el calendario de actividades de la Unidad Técnica;

II. Realizar los trabajos a fin de integrar los Consejos Distritales;

III. Coordinar la instalación y toma de protesta de los organismos electorales y las Mesas Directivas de Casillas;

IV. Proponer el calendario de sesiones de los Consejos Distritales y llevar el control de las mismas en formatos donde se establezcan: la hora de inicio, terminación, asistencia de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, representantes de partidos políticos y coaliciones, así como los incidentes y observaciones correspondientes;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Presentar para su aprobación, las propuestas de orden del día con sus respectivos informes y proyectos de acuerdo para las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleven a cabo los Consejos Distritales;

VI. Enviar a los Consejos Distritales los lineamientos y material de apoyo que requieran para el desarrollo del proceso electoral;

VII. Proveer el envío del acta de la sesión de instalación y las subsecuentes al Consejo;

VIII. Recabar los acuses de recibido de las convocatorias formuladas a los consejeros y representantes de los partidos políticos y coaliciones, referentes a las sesiones que celebran los consejos distritales;

IX. Recabar los reportes del desarrollo de las sesiones distritales;

X. Revisar los proyectos de las actas de sesiones y reuniones de trabajo y reenviarlos a los consejos distritales para su aprobación;

XI. Notificar a los Consejos Distritales lo referente a las acreditaciones y sustituciones de representantes de los partidos políticos y coaliciones;

XII. Elaborar los lineamientos para la celebración de los convenios respecto a los lugares de uso común susceptibles para la fijación de propaganda electoral y el procedimiento del sorteo correspondiente;

XIII. Coadyuvar en la elaboración de los informes parciales y final del desarrollo de las etapas del proceso electoral;

XIV. Coordinar y supervisar la entrega de la documentación y material electoral por parte de los Consejos Distritales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;

XV. Coordinar y supervisar la entrega de la paquetería electoral por parte de los Consejos Distritales al Instituto;

XVI. Coordinar y supervisar la integración y recepción de los expedientes de resultados de la elección de gobernador y/o ayuntamientos y diputados de los Consejos Distritales;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- XVII. Participar en la elaboración de la memoria de cada proceso electoral;
- XVIII. Elaborar el directorio de los presidentes, secretarios técnicos y consejeros electorales de los Consejos Distritales;
- XIX. Actualizar la lista de consejeros distritales;
- XX. Llevar el control de la asistencia en cada sesión efectuada, de los Consejeros Distritales;
- XXI. Notificar a los Consejos Distritales la autorización de nuevas casillas electorales para su aprobación;
- XXII. Turnar las listas de asistencias de consejeros distritales a la Dirección de Administración y Servicio Profesional Electoral para el pago de la dieta correspondiente;
- XXIII. Intervenir ante dependencias donde laboran consejeros electorales distritales solicitando se otorguen facilidades a fin de que estos puedan cumplir con su función;
- XXIV. Colaborar en la elaboración de la revista que edita el Instituto;
- XXV. Elaborar los nombramientos de consejeros distritales una vez designados;
- XXVI. Las demás que les instruya la Presidencia, Secretaría General o la Dirección.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CASILLAS ELECTORALES

ARTÍCULO 66. La Unidad Técnica de Casillas y Consejeros Electorales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el calendario de actividades de la Unidad Técnica;
- II. Con el último corte del padrón electoral y la lista nominal que presente el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado, presentar el número de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales por distrito electoral que se instalarán en la elección de que se trate;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Elaborar los formatos a utilizar por los Consejos Distritales para el recorrido de ubicación de casillas y los que se requieran para la integración de funcionarios de la misma;

IV. Coordinar la logística de los recorridos de ubicación de casillas y la asistencia de los integrantes de los Consejos Distritales;

V. Analizar las propuestas que se formulen para la creación de nuevas casillas electorales;

VI. Elaborar un informe general sobre el recorrido de ubicación de casillas;

VII. Recabar de los Consejos Distritales las listas aprobadas que contengan la integración de cada mesa directiva y ubicación de las casillas para su revisión antes de que se ordene la publicación de las mismas;

VIII. Distribuir entre los Consejos Distritales, partidos políticos y coaliciones, la lista de ubicación e integración de casillas electorales;

IX. Recepcionar la lista nominal definitiva;

X. Supervisar el envío de la Lista Nominal a los Consejos Distritales;

XI. Proyectar el número de casillas por Distrito y Padrón Electoral;

XII. Dar respuesta a las peticiones que realizan los partidos políticos y coaliciones respecto a la creación de casillas o reubicación de las mismas;

XIII. Elaborar el listado de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla para su impresión y publicación;

XIV. Notificar mediante convocatoria a los integrantes del Instituto para cada una de las sesiones del Consejo;

XV. Requerir y recabar actas de las sesiones que se realizan en los Consejos Distritales para verificar la asistencia de los consejeros;

XVI. Coadyuvar para la elaboración de la revista que edita el Instituto;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

XVII. Apoyar en la recepción de documentos e información proveniente de los cómputos distritales; y

XVIII. Las demás que les instruya la Presidencia, Secretaría General o la Dirección.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE REDISTRITACIÓN TERRITORIAL Y DEMARCACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 67. La Unidad Técnica de Redistribución Territorial y Demarcaciones Municipales tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa de trabajo y el calendario de actividades de la Unidad Técnica;

II. Fungir como enlace con el personal técnico del Instituto Federal Electoral en materia de delimitación territorial de los distritos y demarcaciones municipales electorales;

III. Realizar los recorridos de verificación en campo de la propuesta de redistribución y demarcación municipal electoral;

IV. Analizar los escenarios que deriven de la propuesta de delimitación territorial de los distritos así como de las demarcaciones municipales;

V. Proyectar los ajustes en materia de redistribución y demarcación derivados de las observaciones que realice el Grupo Técnico Interdisciplinario y los integrantes de la Comisión Especial para la Redistribución;

VI. Proporcionar las herramientas técnicas adecuadas para el debido cumplimiento de las actividades del Grupo Técnico Interdisciplinario;

VII. Colaborar en la elaboración de acuerdos e informes que presente la Comisión Especial para la Redistribución al Consejo General del Instituto Electoral;

VIII. Después de concluido cada proceso electoral ordinario de Diputados, coadyuvar en la revisión a la demarcación territorial de los Distritos Electorales para realizar los ajustes correspondientes;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Establecer los enlaces necesarios en la ejecución de los trabajos de su competencia que estén relacionados en lo particular con la Unidad Técnica del Registro Federal Electoral y en general con las demás Unidades.

X. Coadyuvar en la realización de los trabajos técnicos necesarios para delimitar las demarcaciones territoriales municipales electorales, y

XI. Las demás que les instruya la Presidencia, Secretaría General o la Dirección.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 68. Son atribuciones De la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios las siguientes:

I. Elaborar el calendario de actividades de la Unidad Técnica;

II. Elaborar el inventario de los bienes patrimoniales del Instituto, mantenerlo actualizado y comunicar oportunamente sobre el movimiento de los mismos a la Dirección;

III. Elaborar los formatos de resguardo del mobiliario y equipo e informar a la Dirección;

IV. Proveer los materiales y servicios necesarios para la operación del Instituto y la logística de distribución en los procesos electorales;

V. Operar el sistema de adquisición de bienes y servicios con apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes;

VI. Coordinar el personal de asistentes de servicio y de mantenimiento;

VII. Llevar el registro de entradas y salidas del almacén respecto al material de oficina, computo, eléctrico y limpieza;

VIII. Proteger los bienes inventariados adecuadamente contra deterioros físicos y condiciones climatológicas;

IX. Gestionar el pago de todos los servicios del Instituto y de los Consejos Distritales;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Asignar el resguardo del equipo de transporte a Directores y Coordinadores del Instituto, así como a los presidentes de los Consejos Distritales;

XI. Asignar el resguardo del mobiliario y equipo al personal del Instituto, y

XII. Las demás que les instruya la Presidencia, Secretaría General o la Dirección.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ARTÍCULO 69. Son atribuciones De la Unidad Técnica de Contabilidad y Finanzas las siguientes:

I. Elaborar el calendario de actividades de la Unidad Técnica;

II. Operar el sistema de contabilidad del Instituto con apego a las normas y procedimientos establecidos;

III. Participar con las demás áreas del Instituto en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Proponer al Director los lineamientos administrativos y de control interno para el ejercicio del presupuesto de egresos;

V. Mantener actualizados los registros contables y elaborar los estados financieros y demás informes que se requieran de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VI. Preparar periódicamente informes financieros comparativos del comportamiento del ejercicio presupuestal, a nivel capítulos y a nivel partidas de lo recibido contra lo ejercido;

VII. Integrar mensualmente los estados financieros para informar a la Dirección de la situación financiera que guarda el Instituto;

VIII. Presentar oportunamente las declaraciones provisionales que por concepto de retenciones del Impuesto sobre la renta deban realizarse ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Auxiliar en la elaboración del Manual de Procedimientos Administrativos para el ejercicio del gasto de los Consejos Distritales;

X. Asesorar y capacitar a los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales sobre el manejo y control de los recursos que se asignen para el desarrollo de sus actividades;

XI. Verificar y evaluar que la documentación comprobatoria que presenten los Consejos Distritales cumplan con la normatividad establecida y con los requisitos fiscales;

XII. Coadyuvar con la Dirección en la elaboración de los informes cuatrimestrales que deba rendir la Secretaría General, y

XIII. Las demás que les instruya la Presidencia, Secretaría General o la Dirección.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 70. Son atribuciones De la Unidad Técnica de Recursos Humanos las siguientes:

I. Elaborar el calendario de actividades de la Unidad Técnica;

II. Integrar los expedientes del personal del Instituto y Consejos Distritales;

III. Elaborar en Unidad Técnica con la Dirección Ejecutiva Jurídica los contratos laborales del personal;

IV. Retener los descuentos que por disposición de ley deban deducirse al trabajador;

V. Elaborar las altas y bajas de los trabajadores ante el organismo de seguridad social que corresponda;

VI. Llevar el registro de los movimientos de altas y bajas del personal;

VII. Llevar el control de asistencias del personal del Instituto y Consejos Distritales;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Elaborar quincenalmente las nominas de sueldos para realizar el pago oportuno al personal del Instituto y Consejos Distritales;

IX. Elaborar los nombramientos, credenciales y gafetes del personal que labora en el Instituto;

X. Elaborar y presentar la declaración anual informativa de sueldos y salarios, así como la entrega de constancias de retención de impuestos, y

XI. Las demás que les instruya la Presidencia, Secretaría General o la Dirección.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SOPORTE TÉCNICO

ARTÍCULO 71. La Unidad Técnica de Soporte Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el calendario de actividades de la Unidad Técnica;

II. Realizar la instalación y configuración de los equipos de cómputo, así como instalar los programas y demás software;

III. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento toda la infraestructura tecnológica mediante la realización periódica de mantenimientos preventivos, así como llevar un control de incidencias para anticiparse a las posibles fallas que se pudieran presentar;

IV. Coadyuvar en la adquisición de equipos de cómputo, suministros y mobiliario necesarios para la operación de las áreas del Instituto;

V. Coadyuvar con las áreas del Instituto en la realización e implementación de los proyectos establecidos anualmente;

VI. Llevar un programa de respaldos periódicos de la información en los equipos de los usuarios, así como del servidor de archivos que en caso de contingencia reestablezca los servicios de manera oportuna y con la afectación mínima en la posible pérdida de información;

VII. Realizar la instalación y configuración del software de los equipos de cómputo para los Consejos; y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Las demás que les instruya la Presidencia, Secretaría General o la Dirección.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE DESARROLLO DE SISTEMAS

ARTÍCULO 72. La Unidad Técnica de Desarrollo de Sistemas tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el calendario de actividades de la Unidad Técnica;

II. Diseñar bases de datos, lenguajes de programación, manejo de reportes y gráficas que se ajusten a las necesidades del Instituto;

III. Efectuar los respaldos de la información contenida en el servidor de la red con las bases de datos y todos los programas y aplicaciones desarrollados;

IV. Coadyuvar con el Director de Informática en la recopilación de las necesidades respecto al desarrollo de sistemas del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Partidos Políticos y Coaliciones, Secretaría General y de todas las áreas que integran el Instituto;

V. Organizar los sistemas con niveles de seguridad y control de acceso, hacer la memoria técnica en donde se documentan todos los elementos del sistema desarrollado, así como coordinar la capacitación y elaborar los manuales para los usuarios que operan los sistemas;

VI. Realizar el mantenimiento constante de los sistemas desarrollados;

VII. Integrar con el Coordinador de Soporte Técnico la información y codificación de los sistemas, al programa de respaldos generado;

VIII. Coadyuvar en la elaboración de exámenes de conocimientos básicos y habilidades a los aspirantes a ocupar los puestos de auxiliares de informática en los Consejos distritales, y

IX. Las demás que les instruya la Presidencia, Secretaría General o la Dirección.



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 73. La Unidad de Fiscalización es una unidad de apoyo a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, y tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular el plan anual de actividades en Unidad Técnica con la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público;

II. Realizar las tareas de fiscalización sobre el origen, monto y destino de los recursos que son utilizados por los partidos políticos y coaliciones, presentados a través de los informes anuales en el que se reportan las operaciones por concepto de actividades ordinarias permanentes;

III. Realizar las tareas de fiscalización sobre el origen, monto y destino de los recursos que son utilizados por los Partidos Políticos y Coaliciones, presentados a través de los informes de campaña en el que se reportan las operaciones por concepto de actividades tendentes a la obtención del voto;

IV. Determinar para cada ejercicio fiscal en base a la Ley, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que recibirá cada Partido Político de manera mensual y las relativas a la obtención del voto que recibirá cada partido político o coalición;

V. Someter a consideración de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público el resultado de la revisión efectuada a los informes anuales y de campaña;

VI. Someter a consideración de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público el monto de la multa a la que se hacen acreedores los partidos políticos, por las omisiones que presenten los informes anuales y de campaña;

VII. Participar en la realización de cursos de capacitación dirigidos a los responsables de las áreas encargadas de administrar los recursos de los partidos políticos;

VIII. Brindar asesoría de manera permanente a los responsables de administrar los recursos de los partidos políticos, en la preparación e integración de sus informes anuales y de campaña;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Realizar las tareas de fiscalización a los informes de precampaña que en términos de la normatividad son entregados por los partidos políticos ante el Instituto;

X. Realizar las tareas de fiscalización a los informes financieros parciales que entreguen los partidos políticos, en el caso de que se lleven a cabo las revisiones precautorias en campañas electorales;

XI. Proponer reformas o adiciones a la normatividad en materia de fiscalización;

XII. Coadyuvar en la realización de actividades de monitoreo en materia de prensa, radio y televisión de los anuncios y publicaciones que realicen los partidos políticos, de tal forma que sirvan como una prueba de investigación cuando se lleven a cabo las actividades de fiscalización;

XIII. Participar en el cálculo y determinación de los topes de gastos de precampañas y campaña para la elección de gobernador, ayuntamientos y diputados locales;

XIV. Elaborar los proyectos de normatividad técnica de fiscalización, relativa a la presentación de los informes del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos de los partidos políticos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento; y

XV. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente, integrantes de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto o Secretaría General.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 74. El control de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría Interna cuyo titular se denominará Contralor Interno, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones.

En términos del artículo 124 de la Ley, el Instituto deberá contar con un Órgano Fiscalizador que depende directamente del Consejo General, designado por el Congreso del Estado se denominará: Contraloría Interna.

El Titular de la Contraloría Interna, presentará sus programas de trabajo en las fechas y períodos que sean oportunos para su integración al presupuesto anual del

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto; debiendo cumplir con las atribuciones que en autonomía administrativa le otorga la Ley, ajustándose a la normatividad interna del Instituto y a sus propios lineamientos.

ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Contraloría Interna las siguientes:

- I. Elaborar un programa para la operación del sistema de control y evaluación correspondiente a la gestión del Instituto;
- II. Proponer el programa anual de auditoria interna del Instituto, para incorporarlo al programa anual de actividades;
- III. Ejecutar y supervisar el programa anual de auditoria interna del Instituto;
- IV. Realizar auditorias a las áreas, programas, recursos y actividades del Instituto y proponer recomendaciones para la promoción de la eficacia del organismo;
- V. Verificar la correcta realización de las auditorias internas que se practiquen al Instituto, estableciendo la extensión y alcance que éstas requieran;
- VI. Efectuar revisiones y evaluaciones periódicas a las diversas áreas del Instituto y hacer las observaciones y/o las recomendaciones necesarias al desarrollo de los programas del mismo, para verificar la correcta aplicación del gasto público, en apego a la normatividad y lineamientos establecidos;
- VII. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios que requiera el Instituto se ajusten a la normatividad establecida;
- VIII. Diseñar y operar un sistema que permita el registro y actualización de la situación patrimonial de los funcionarios del Instituto;
- IX. Sugerir a la Secretaría General las medidas administrativas y legales que se deriven de la falta de observancia a sus recomendaciones de las anomalías encontradas como resultado de sus auditorias;
- X. Desahogar las recomendaciones que le formule la Auditoria General del Estado y dar seguimiento al cumplimiento de aquellas que realice a otras áreas del Instituto;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. En las auditorias que se practiquen a las diversas áreas del Instituto y se detecten supuestas irregularidades deberá dar vista de ello al superior jerárquico.

XII. Coordinar, supervisar, dar seguimiento y atención oportuna a los trámites y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones que deriven de las auditorias realizadas;

XIII. Coadyuvar en la simplificación de los procesos administrativos del Instituto, para optimizar y transparentar el uso de los recursos financieros, humanos y materiales;

XIV. Revisar y evaluar que los registros contables y financieros presenten razonablemente el resultado de las operaciones realizadas, así como de inspeccionar el ejercicio del presupuesto y su congruencia con el presupuesto de egresos asignado al Instituto;

XV. Llevar el registro de los servidores públicos que hallan sido sancionados administrativamente una vez que la resolución respectiva haya causado estado;

XVI. Vigilar que los inventarios de los bienes inmuebles, muebles y de consumo del Instituto se mantengan actualizados;

XVII. Conocer de los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos del Instituto que se consideren responsabilidad administrativa e informar al Secretario General;

XVIII. Intervenir en las actas de entrega y recepción de los órganos del Instituto;

XIX. Establecer un sistema de sugerencias, quejas y denuncias con el objeto de detectar las irregularidades en que incurran los servidores públicos de los órganos del Instituto y de los Consejos Distritales, y

XX. Las demás que determine la Ley y otras disposiciones aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regularán por el presente título y en su caso, por lo dispuesto en el Estatuto.

Los funcionarios de los Consejos electorales, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos por el título décimo tercero de la Constitución Local.

ARTÍCULO 77. Para los efectos de este título, se entiende por:

FUNCIONARIOS: El personal que sea designado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 100 fracción VII y IX, 102, 116, 124, 126 de la Ley y este Reglamento; y

TRABAJADORES: Todo el personal no considerado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 78. Los derechos, obligaciones y las condiciones de trabajo a los que se sujetará el trabajador, independientemente de su denominación, se harán constar en el contrato individual de trabajo, el cual deberá suscribirse por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL HORARIO DE OFICINA Y GUARDIAS

ARTÍCULO 79. El Consejo acordará los horarios de oficina que permitan el mejor desempeño de las funciones del organismo, tomando en consideración que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

ARTÍCULO 80. Durante los periodos en que esté transcurriendo el término para que los partidos políticos acrediten o ejerzan un derecho de conformidad con la Ley, habrá una guardia permanente que reciba los escritos correspondientes.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO TERCERO DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 81. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario General, acudirán diariamente a desempeñar sus funciones de acuerdo a las necesidades de su cargo.

ARTÍCULO 82. Los Directores Ejecutivos, Jefes de Unidad y demás trabajadores, concurrirán a sus labores todos los días hábiles en el horario que para ese efecto se determine, de lunes a viernes y las guardias que les correspondan, cuando las actividades del Instituto lo requieran. Durante los procesos electorales la jornada laboral se sujetará a las necesidades y cargas de trabajo del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 83. Los trabajadores del Instituto deberán contar con los conocimientos y experiencia necesaria para lo que sea designado o contratado, además de cubrir los requisitos, lineamientos y procedimientos que establezca el Estatuto para quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, así como los siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Tener estudios mínimos requeridos para el cargo a desempeñar;
- III. Reunir las características y el perfil necesario que el Estatuto y el catálogo de cargos y rangos del Instituto exija;
- IV. Presentar y aprobar los exámenes que, en su caso, se requieran para ocupar una plaza, en su caso acreditar las evaluaciones de conformidad con los lineamientos que exija el Estatuto;
- V. No haber sido condenado por delito intencional; y
- VI. Que la designación se realice en términos de lo dispuesto por el Estatuto.



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 84. Son obligaciones del Instituto derivadas de la relación laboral con sus trabajadores, independientemente de lo establecido en el Estatuto, las siguientes:

I. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos, materiales y medios necesarios para ejecutar el trabajo para el que fue contratado;

II. Impartir cursos de capacitación y actualización para elevar el desempeño profesional de sus trabajadores;

III. Conceder licencia a sus trabajadores en los términos y condiciones que se señalan en el presente título y en los lineamientos sobre el control, supervisión y administración de los recursos humanos del Instituto, que al efecto se establezcan y las que se refieren en el Estatuto;

IV. Las demás que tiendan a lograr un ambiente armónico, favorable y sano para las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 85. Para salvaguardar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, independencia y profesionalismo que deben regir la función estatal de organizar elecciones, los trabajadores del Instituto independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, las establecidas en el Estatuto, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Desempeñar sus labores con atingencia, cuidado y esmero apropiados;

II. Asistir puntualmente a sus labores;

III. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, de conformidad con los lineamientos y normas que determinen el manejo, administración y control de los recursos del Instituto;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

V. Ejercer las atribuciones que le fueron conferidas y emplear con reserva la información a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

VI. Custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;

VII. Observar buena conducta durante la jornada de labores;

VIII. Guardar el respeto y la subordinación debida a sus superiores inmediatos o mediatos, acatando las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Comunicar a sus superiores jerárquicos, inmediatamente que tengan conocimiento, de las deficiencias o irregularidades que se presenten durante sus labores a fin de evitar daños o perjuicios al patrimonio del Instituto o a la integridad de sus compañeros de trabajo;

X. Abstenerse de autorizar a un subordinado permisos o licencias para no asistir sin causa justificada a sus labores, así como otorgar comisiones cuando las necesidades del servicio no lo exijan;

XI. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, donaciones o cualquier otra dádiva para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones;

XII. Restituir al Instituto los materiales no utilizados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le haya asignado, para el desempeño de su trabajo;

XIII. Asistir a los cursos de capacitación y actualización para elevar el desempeño profesional;

XIV. Observar las disposiciones de este Reglamento y de la Ley;

XV. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que le sean requeridos; y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

XVI. Las demás que contribuyan a preservar la armonía de las relaciones laborales con el Instituto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 86. Queda prohibido a los trabajadores:

I. Faltar a sus labores sin causa justificada o sin autorización de su superior jerárquico, o de quien esté autorizado para otorgarlo;

II. Sustraer del lugar de trabajo, los útiles o material entregado para el desempeño de sus labores, sin autorización para ello;

III. Presentarse a laborar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga, o bajo el padecimiento de una enfermedad contagiosa;

IV. Emplear los útiles, herramientas, vehículos o todo tipo de enseres suministrados por el Instituto, para un fin distinto al que estén destinados;

V. Ausentarse del lugar donde presta sus servicios en horas de trabajo, sin la autorización de quien este facultado para ello; y

VI. Las señaladas por el Estatuto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87. Los trabajadores son responsables de los daños, deterioro o pérdida que sufran los bienes, herramientas y útiles que tengan asignados, por irresponsabilidad o falta de precaución.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 88. Los trabajadores que tengan cuando menos seis meses de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno anualmente y la prima vacacional que corresponda, de acuerdo con las necesidades del servicio, pero en todo caso, quedarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes.



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Los periodos de vacaciones por ningún motivo serán acumulables, por lo que si un trabajador no pudiese hacer uso de ellos en la fecha programada por necesidades del servicio, disfrutará de las vacaciones a partir de que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de ese descanso.

Durante los procesos electorales se suspende el disfrute de esta prestación, dada las necesidades del servicio y los términos establecidos en la Ley, sin perjuicio que las mismas puedan ser percibidas en vía de compensación.

ARTÍCULO 89. Los trabajadores tendrán derecho a que se les otorgue una gratificación por fin de año (aguinaldo), la que no podrá ser menor a 45 días de salario y se cubrirá sin deducción alguna.

En el caso de aquellos trabajadores que hubieren prestado sus servicios por un periodo de tiempo menor de un año, tendrán derecho a que se les otorgue la parte proporcional de aguinaldo que corresponda por el tiempo laborado.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90. El incumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en el presente Reglamento y la Ley en que incurran los trabajadores, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 91. Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento por escrito;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del cargo; y
- V. Rescisión de la relación laboral.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 92. Una vez que se hayan comprobado las conductas contrarias a las disposiciones legales aplicables, la sanción se impondrá tomando en cuenta los elementos siguientes:

I. La naturaleza y gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción, así como las consecuencias que con dicha conducta se generen;

II. La necesidad de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones socio-económicas del infractor;

IV. El monto del beneficio obtenido, así como el daño o perjuicio ocasionado, y

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 93. Para la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere este título, se observará el procedimiento siguiente:

I. El superior jerárquico del infractor, inmediatamente de que tenga conocimiento de la infracción a las disposiciones de este Reglamento o de la Ley, levantará un acta debidamente circunstanciada en relación a los hechos, de la que turnará el original a la Secretaría General, para la integración y substanciación del expediente respectivo;

II. En la substanciación del procedimiento para la determinación de sanciones, la Dirección Ejecutiva Jurídica coadyuvará en lo siguiente:

a). Realizar las investigaciones correspondientes en relación con los hechos a comprobarse;

b). Llevar a cabo la práctica de aquellas diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos;

c). Proveer lo necesario para allegarse de todos los elementos de prueba, así como para el desahogo de las mismas; y

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

d). Requerir informes o documentos para la debida integración y substanciación de los expedientes respectivos.

Recabadas las pruebas y agotadas las diligencias necesarias, la Dirección Ejecutiva Jurídica emitirá el proyecto de dictamen que corresponda, tomando en cuenta la opinión del superior jerárquico del infractor.

III. El dictamen del procedimiento de responsabilidad administrativa deberá contar con los siguientes requisitos:

- a). Lugar y fecha en la que se dicta;
- b). Los antecedentes del caso y las circunstancias de ejecución de la infracción;
- c). Las consideraciones de derecho;
- d). Las conclusiones; y

IV. Las sanciones que conforme a la Ley y este Reglamento proceda.

Respecto a los miembros del Servicio Profesional Electoral se aplicará el procedimiento que establece el Estatuto.

TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 94. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 95. Podrán presentar propuestas de reforma:

- I. Los integrantes del Consejo;
- II. Las Comisiones;
- III. La Junta;



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Las Direcciones Ejecutivas;

ARTÍCULO 96. Las reformas a este reglamento se ajustarán al siguiente procedimiento:

I. Toda propuesta de reforma se presentará al Presidente del Consejo, quien la turnará al Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. La Comisión elaborará un dictamen respecto de la iniciativa;

III. El dictamen se someterá a la consideración del Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica;

IV. De ser aprobada la reforma quedará incorporada al texto del presente reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.